

ACTA/Nº. TRECE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, once de febrero del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente Doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados: Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Sergio Avilés Velásquez, Marina de Jesús Marengo de Torrento; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados: José Roberto Argueta Manzano, Elsy Dueñas Lovos y Sergio Luis Rivera Márquez. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS: a) Opinión sobre los informes que rinden los jueces al Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 122 del Código Tributario. b) Aclaratoria sobre pruebas PCR-RT a realizarse con el Ministerio de Salud. c) Proyecto de Acuerdo para que, se adecue el Plan para el Retorno del Personal a las Labores Institucionales de esta Corte de conformidad a la “Ley Especial Transitoria para contener la Pandemia por la Enfermedad Covid-19”. d) Opinión sobre aplicación del instructivo para el otorgamiento de vacaciones de período único para los miembros de la carrera judicial que prestan servicios en los Juzgados de Paz Unipersonales, de Menores y Especializados de Instrucción cuando se trate

de sede única en la misma localidad. e) Propuesta sobre pago de monto por renuncia voluntaria en caso del fallecimiento de servidor del Órgano Judicial.

II. PROYECTOS DE ACUERDOS SOBRE PROCEDENCIA DE QUINCE DÍAS CONTINUOS DE VACACIONES DE PERÍODO ÚNICO, A FUNCIONARIOS JUDICIALES, CONFORME A CLÁUSULA 31 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE. III. DIRECCIÓN DE TALENTO

HUMANO INSTITUCIONAL: Nota firmada por empleados del Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla. Opinión técnica. IV. INVESTIGACIÓN

PROFESIONAL: a) Inf. D-091-2020 de Lic. Dora Elvia Aguilar Portillo. Se da inicio a la sesión por parte de Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. **Se aprueba agenda con nueve votos. Se deja constancia**

del ingreso al Pleno de Magistrado López Jeréz. I) GERENCIA GENERAL

DE ASUNTOS JURÍDICOS. a) Opinión sobre los informes que rinden los jueces al Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 122 del Código Tributario. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado**

Sánchez. Señor Gerente de Asuntos Jurídicos presenta el resultado de las gestiones efectuadas ante el Ministerio de Hacienda para dar respuesta a las

interrogantes de varios funcionarios judiciales que además recogió, la Mesa Judicial. Al respecto, evidenciado el mecanismo establecido por el Ministerio

de Hacienda para rendir el informe que ordena el artículo 122 del Código Tributario, donde cada juez debe informar el nombre de los abogados que

intervienen en juicios ejecutivos de cualquier naturaleza, donde actúan en

carácter de defensores privados o querellantes, en un plazo de quince días, es que se dirigió petición para que se pudiera crear otro mecanismo que permitiera la creación de una cuenta por cada sede judicial para evitar utilizar su número de NIT como sujeto natural contribuyente. La respuesta fue que no era factible establecer otro tipo de mecanismo o cuenta pues el sujeto pasivo esta obligado a identificarse a través del respectivo NIT. Agregaron que “se advertía que corresponderá a cada sujeto pasivo -Juez de la República- adoptar las medidas pertinentes para cumplir eficazmente sus obligaciones formales y mantener la confidencialidad de su información tributaria. Por tanto, en opinión legal se concluye que dado que el Ministerio provee un sistema de clave concertada para rendir esta clase de informe, se asegura la confidencialidad del sistema y si se delega a un tercero la entrega de la información, se tratará de una persona de su absoluta confianza. Magistrada Dueñas refiere que la queja de los jueces era utilizar su propio NIT, pero si esto es lo único que puede hacerse, así hay que comunicarlo a Mesa Judicial y a los Jueces. Se refiere que en la actualidad para acceder al sistema se debe ingresar con el NIT del funcionario y que anteriormente, se remitían de forma escrita, lo cual se ha visto modificado además con la pandemia. **Se llama a votar por informar del resultado de la gestión efectuada ante Ministerio de Hacienda a los Jueces y Magistrados de la República sobre obligación de rendir informe conforme al artículo 122 del Código Tributario, así como a Mesa Judicial: once votos.** No vota

Magistrada Dueñas. b) Aclaratoria sobre pruebas PCR-RT a realizarse con el Ministerio de Salud. A partir del acuerdo del Pleno de designar al Jefe de clínicas, Doctor Mauricio Ernesto Saravia como enlace para concertar la realización de pruebas vinculadas al Covid-19, ya que en repetidas ocasiones se conoce que los Jueces y Magistrados han solicitado la realización de pruebas en casos de contagios dentro de las sedes y se les responde que no hay competencia para solicitarlas. Magistrado Presidente instruye retirar este punto, puesto que se conoce que en la práctica hay registro de que al llamar al Ministerio se concede el apoyo, por lo que sugiere revisar la mejor forma para poder solventar la necesidad. **Queda a cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos establecer comunicación con Presidencia para atender el manejo de este enlace entre instituciones. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Ramírez Murcia.** c) Proyecto de Acuerdo para que se adecúe el Plan de retorno del personal a las Labores Institucionales de esta Corte de conformidad a la “Ley Especial Transitoria para contener la Pandemia por la Enfermedad Covid-19”. A partir del pronunciamiento constitucional sobre la publicación en Diario Oficial de esta nueva normativa se ha revisado la adecuación de estas normativas sanitarias y el plan de retorno; por lo que se encomienda al Comité Técnico Institucional la adecuación de las medidas dispuestas en la nueva normativa y a la vez, se considere las modalidades de trabajo dispuestas previamente. Magistrada Dueñas indica que los jueces señalan que no pueden mantener rotando al

personal ante el alto volumen de carga laboral y su duda es qué se les puede recomendar. Se responde que la medida de mantenimiento de trabajo a distancia debe de ser una herramienta a considerar por cada sede u oficina.

Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Calderón. Se llama a votar por encomendar la revisión y adecuación mínima respecto del Decreto Legislativo 757 del veintitrés de enero de dos mil veintiuno, indicada en cuanto a reglas sanitarias al Comité Técnico Institucional,

así como el mantenimiento prioritario del trabajo en modalidad a distancia: once votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas

Galindo, Calderón, Avilés, Pineda, Cáder, Sánchez, Argueta Manzano,

Dueñas, Rivera Márquez, López Jeréz y Sánchez de Muñoz. d) Opinión sobre

aplicación del Instructivo para el otorgamiento de vacaciones de periodo

único para los miembros de la Carrera Judicial que prestan servicios en los

Juzgados de Paz unipersonales, de Menores y Especializados de Instrucción

cuando se trate de sede única en la misma localidad. **Se deja constancia del**

ingreso al Pleno de Magistrada Velásquez. Se presentan antecedentes de

la emisión del Instructivo y análisis sobre petición aclaratoria proveniente de

la Secretaría General sobre tres aspectos: 1) jueces beneficiarios que han

atendido llamamientos a sedes judiciales que no son de sede única, en

periodos de asueto o días vacacionales y por tanto han gozado de vacaciones

efectivas, 2) algunos jueces de paz de sede beneficiarias son llamados o

designados para cubrir otras sedes, por periodos cortos en virtud de reglas

procesales y por tanto no cumplen el requisito de un año laborado en la sede única y 3) algunos jueces beneficiarios han solicitado en el año previo una licencia sin goce de sueldo que puede haber abarcado asueto, fiestas patronales o vacación de período fraccionado o la han solicitado en cualquier fecha y por tanto, no tienen un año de trabajo cumplido en la sede única. Del análisis hecho a esta casuística se propone modificar el instructivo emitido por la Presidencia en el orden siguiente: 1) Modificación al requisito “3. Que en el año anterior del periodo en el que solicita las vacaciones de período único, no haya gozado de días de vacaciones ordinarias fraccionadas que en su totalidad sean iguales o superiores a 15 días. En el caso que el beneficiario en el año anterior del período en el que solicita las vacaciones de período único haya gozado de días de vacaciones ordinarias fraccionadas que en su totalidad sean inferiores a 15 días, se descontarán estos días a las vacaciones fraccionadas de período único que se autorice, aunque el solicitante las haya requerido completas”. En la modificación se debe aclarar que, por considerar un efecto favorable tendrá efectos retroactivos de conformidad al artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, respecto de las solicitudes planteadas conforme al instructivo y que aún no están resueltas. Las otras dudas, se solventan con el análisis técnico que se presenta. **Se aprueba la anterior modificación al Instructivo para el otorgamiento de vacaciones de período único para los miembros de la Carrera Judicial que prestan servicios en los Juzgados de Paz**

Unipersonales, de Menores y Especializados de Instrucción, cuando se trata de sede única en la misma localidad, debiéndose ejecutar por la Presidencia de esta Corte la misma, conforme a las competencias establecidas en la Ley Orgánica Judicial: trece votos. No votan Magistrados Velásquez y Bonilla. **Se instruye además la remisión por medio de circular de esta modificación.** e) Propuesta de pago de monto por renuncia voluntaria en caso de fallecimiento de servidor del Órgano Judicial. Se relaciona que la Dirección de Talento Humano solicitó lineamientos sobre la definición de plazos para solicitar la prestación de pago de bonificación por retiro voluntario a los miembros de la Carrera Judicial que hubieren fallecido sin tramitarla y esto permitió además hacer análisis constitucional del otorgamiento de la prestación a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 ordinal 12º de la Constitución, extendiendo el análisis la Gerencia a los empleados judiciales, dentro del cuerpo normativo que les es aplicable, -Ley del Servicio Civil-, en aplicación del artículo 252 de la Constitución. Sobre éstos últimos se evidencia en el estudio realizado, que las reformas en la Ley del Servicio Civil hay una omisión, ya que no se mencionó sobre los efectos de pago de la prestación por renuncia voluntaria por el hecho del fallecimiento del servidor público, que contrasta con lo regulado para los trabajadores del sector privado que si tienen normado lo anterior. Por lo tanto, se propone la aplicación directa de la Constitución de la República desarrollado en el acuerdo que se presenta este día sobre aspectos de

prescripción de las acciones, reclamo de prestación por parte de herederos y el pago primeramente a quienes tengan calidad de beneficiarios en las plicas de seguros en custodia de esta Institución, quedando todos los cálculos de montos, condiciones y exclusiones sujetos a lo regulado en la Ley de Servicio Civil. **Se llama a votar por dictar el acuerdo de aplicación directa de la Constitución en caso de incapacidad total y permanente o de muerte del trabajador: doce votos.** No votan los Magistrados: Velásquez, Cáder y Bonilla. II) PROYECTOS DE ACUERDOS SOBRE PROCEDENCIA DE QUINCE DÍAS CONTINUOS DE VACACIONES DE PERÍODO ÚNICO A FUNCIONARIOS JUDICIALES, CONFORME A LA CLÁUSULA 31 DEL COTRATO COLECTIVO VIGENTE. Secretaria General presenta conforme a lo establecido en el Instructivo de mérito, análisis de procedencia de otorgamiento de prestación a los primeros tres funcionarios judiciales solicitantes. Magistrada Velásquez indica que este mecanismo puede afectar el trabajo del Pleno porque son varios los funcionarios que lo solicitarán. Se explica que son los primeros casos y que si el Pleno lo instruye para los posteriores que sean favorables se seguirá un mecanismo más ágil, quedando la presentación al Pleno solo sobre los que no sean procedentes o exista una condición a partir de lo aprobado este día como modificación del instructivo. Magistrada Dueñas indica que esta prestación es solo para jueces y solicita se explique porqué se esta manejando que no hay goce de fiestas patronales. Se explica que la cláusula 31 del Contrato Colectivo vigente establece esta prestación para todos los empleados judiciales que están sujetos en sedes judiciales y oficinas a turno permanente y por tanto, el Pleno interpretó

que aplicaba también a jueces. Lo anterior ha significado, que tanto jueces como empleados judiciales de sedes de Paz, Menores y Especializados que sean únicos, estarán sujetos a esta prestación. Sin embargo, se aclara, que la misma cláusula establece que quienes la gocen, no tendrán los demás períodos de vacaciones fraccionadas que el resto de empleados judiciales y es por ello, que se esta comunicando que durante los mismos, deben funcionarios y empleados, permanecer abiertos y atendiendo usuarios. **Se aprueban las solicitudes presentadas para el goce de la vacación de quince días establecida conforme a la cláusula 31 del Contrato Colectivo vigente. Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Rivas Galindo, Magistrado López Jerez y Magistrado Pineda Navas.** Preside a partir de este momento, el Señor Magistrado Aldo Cáder Camilot. III) DIRECCION DE TALENTO HUMANO INSTITUCIONAL. A partir de nota enviada por empleados de la sede judicial, se presenta opinión técnica más evaluación realizada. Se presentan antecedentes y acciones realizadas en el Juzgado Segundo de Paz de Santa Tecla e informe de riesgo psicosocial y clima laboral realizado en la sede. Los señores Magistrados considerando lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre la clasificación de la información en confidencial, siendo que la misma no puede divulgarse sin el consentimiento expreso del titular y no está condicionado a ningún plazo o término, bajo la consideración de que deben resguardar la privacidad de las personas, por lo tanto **El Pleno a razón a la naturaleza de los datos personales vertidos en el informe, es que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 24 y art.18 del**

Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, procede a la clasificación inmediata de la información vertida en ambos informes provenientes de la Dirección de Talento Humano, en información confidencial. Finalizada la presentación del estudio más evaluación técnica, intervienen Magistrados señalando la importancia de que las soluciones deben ser, si bien integrales, deben de ser rápidas, puesto que se trata de una sede del gran San Salvador. Magistrado Rivera Márquez propone que pase este caso a la Comisión de Jueces puesto que a veces en otros ambientes puede verse una mejora que termine en una solución. Participa Directora de Talento Humano refiere que los empleados de la sede judicial constantemente están solicitando pronunciamiento del Pleno, ya que están inmersos en una problemática personal entre juez y secretaria de sede judicial; traslada esta petición para que se valore una toma de decisión. Magistrado Cáder instruye se comunique por parte de la Dirección al Personal de la sede, que el Pleno estará estudiando las condiciones sobre las cuales se puede resolver cuanto antes de esta situación. **Se deja constancia del retiro del Pleno de los Magistrados Avilés y Marengo de Torrento.** IV) INVESTIGACION PROFESIONAL. a) Informativo D-091-2020 de Licenciada Dora Elvia Aguilar Portillo. Se presenta investigación seguida ante denuncia de incumplimiento de obligaciones notariales. Con la prueba recabada se estableció que la licenciada Aguilar Portillo fue contratada para realizar trabajo en calidad de notario, que no fue realizado. **Se llama a votar por suspender por el plazo de un año en el Ejercicio de la Función**

Pública del Notariado a la licenciada Dora Elvia Aguilar Portillo: ocho votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Cáder, Sánchez, Argueta Manzano y Sánchez de Muñoz. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cincuenta minutos.